

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>OFICIO:</b>	No 019
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00009 00
<b>PROCESO:</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>AFECTADO:</b>	LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN C.C. 19.338.500
<b>ACCIONADOS:</b>	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
<b>TEMA:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Correo:** [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co), [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co) [notificacionce@fps.gov.co](mailto:notificacionce@fps.gov.co)

2. JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA, DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Correo:** [mauricio.marin@fps.gov.co](mailto:mauricio.marin@fps.gov.co), [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co), [notificacionce@fps.gov.co](mailto:notificacionce@fps.gov.co)

3. PAOLA ANDREA GAITÁN GUERRA, Coordinadora GIT Gestión de Prestaciones del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Correo:** [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co), [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co), [notificacionce@fps.gov.co](mailto:notificacionce@fps.gov.co)

4. LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA, Director de Prestaciones Económicas del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Correo:** [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co), [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co), [notificacionce@fps.gov.co](mailto:notificacionce@fps.gov.co)

5. RUTH STELLA LUJÁN SÁNCHEZ, Subdirectora Financiera del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

**Correo:** [notificacionesjudiciales@fps.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fps.gov.co), [correspondencia@fps.gov.co](mailto:correspondencia@fps.gov.co), [notificacionce@fps.gov.co](mailto:notificacionce@fps.gov.co)

6. HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO, apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

**Correo:** [bonosprocesosjuridicos@protección](mailto:bonosprocesosjuridicos@protección)

7. LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN

Correo: bonosprocesosjuridicos@protección

8. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio se NOTIFICA auto admisorio emitido dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el mismo y el escrito de tutela

**Si los correos electrónicos a los que se remite la presente no corresponden a los vinculados, se solicita redireccionarlos con el fin de obtener una respuesta oportuna dentro del presente trámite.**

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

2

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	030
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2023 00009 00
<b>PROCESO:</b>	TUTELA
<b>ACCIONANTE:</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
<b>AFECTADO:</b>	LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN C.C. 19.338.500
<b>ACCIONADOS:</b>	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
<b>TEMA:</b>	DERECHO DE PETICIÓN
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por HUGO HORACIO BEDOYA GALLEO apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en representación del señor LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado por el señor, JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA, y/o quien haga sus veces, por la supuesta violación al DERECHO DE PETICIÓN.

3

Informa el accionante que:

El día 25 de julio de 2022 PROTECCIÓN S.A. elevó ante el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA derecho de petición solicitando el pago y registro de bono pensional / cuota de parte de bono pensional del afiliado LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN identificado con C.C. 19.338.500, de la siguiente manera:

- << 1. Expedir y notificar acto administrativo (resolución) reconocimiento y orden de pago de la cuota parte de bono pensional a su cargo y en favor del (la) afiliado (a) en cita.
2. Se solicita indicar de forma cierta, concreta y razonable, y, atendiendo a los principios de oportunidad y razonabilidad una fecha exacta en que procederá con el reconocimiento, pago y registro del reconocimiento del bono pensional o su cuota parte a que se encuentra obligada la Entidad. Para ello, deberá tener presente que la Entidad cuenta con un plazo máximo de tres (03) meses para proceder con la

emisión del bono pensional solicitado a efectos de no vulnerar derecho alguno al (la) afiliado (a). Si el cobro se hace en virtud de un siniestro (Invalidez o Supervivencia) los términos se tendrán reducidos a la mitad. Véase artículo 2.2.16.7.103 del Decreto 1833 de 20164.

Lo anterior sin perjuicio del deber de diligencia que le asiste a la Entidad de conformidad con la legislación vigente respecto a la atención oportuna y eficaz de las peticiones que se le elevan.

**2.1.** Tenga presente que el valor a pagar corresponde al que informa el sistema interactivo de la **Oficina de Bonos Pensionales Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP**, no obstante, deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

CAUSAL DE REDENCIÓN	ACTUALIZACIÓN CAPITALIZACIÓN Y	ACTUALIZACIÓN
Normal	Desde la fecha de corte hasta la fecha de redención normal	Desde la fecha de redención normal hasta la fecha de Resolución que ordena el pago
Anticipada por Invalidez o Supervivencia	Desde la fecha de corte hasta la fecha de causación de la redención anticipada	Desde la fecha de redención anticipada hasta la fecha de Resolución que ordena el pago
Anticipada por devolución de saldos	Desde la fecha de corte hasta la fecha de última cotización efectuada al RAIS	Desde la fecha de última cotización al RAIS hasta la fecha de Resolución que ordena el pago

**3.** Se solicita realizar el pago en la cuenta corriente número 599-089004-03 de Bancolombia a nombre del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado con NIT 800229739. Así mismo, se solicita enviar copia del comprobante de consignación a la Calle 49 # 63 – 100. Torre Protección en Medellín dirigida a nombre de Héctor Alejandro Cardona López del Equipo de Gestión de Cobro y/o al correo electrónico [consultaoperativabonos@proteccion.com.co](mailto:consultaoperativabonos@proteccion.com.co).

**4.** Se solicita registrar el trámite de “**REDIMIDO ENTIDAD**” en el sistema interactivo de la **Oficina de Bonos Pensionales Ministerio de Hacienda y Crédito Público – OBP** por ser un requisito exigido por dicha Autoridad para culminar el trámite del bono pensional de acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.16.7.15 del Decreto 1833 de 20166.

**5.** Se solicita informar el nombre y documento de identidad del funcionario facultado para expedir los actos administrativos de reconocimiento y pago, esto, conforme lo autoriza el numeral 2.37 del artículo 2.2.16.7.48 del Decreto 1833 de 2016>>

A la fecha el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no ha brindado respuesta al derecho de petición.

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** hace énfasis en el punto cuarto (4°) de la petición, toda vez que en casos similares han encontrado que las autoridades resuelven todas las solicitudes EXCEPTO el numeral en mención.

## PETICIONES

<<**1.1 TUTELAR** el derecho fundamental de petición que está siendo vulnerado por

Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia directamente a la AFP **Protección S.A.**, e indirectamente a Luis Fernando Agudelo Malagón

**1.2 ORDENAR** a Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia a que, en pro de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de petición, en un máximo de 48 horas, se sirva resolver completa, de fondo, concreta y congruentemente la petición elevada, así como poner en conocimiento de **Protección S.A.** tal respuesta.>>

Se adjunta con el escrito de tutela

1. Copia de la petición remitida por PROTECCIÓN S.A. al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Asunto: Carta de Inicio de Cobro.  
Fecha: lunes, 25 de julio de 2022 13:23  
De: "Consulta Operativa Bonos" <consultaoperativabonos@proteccion.com.co>  
Para: notificacion@fps.gov.co  
Último evento: Apertura  
Fecha último evento: martes, 26 de julio de 2022 15:23  
Adjuntos: 19338500.pdf | CORFOFONPET-LUISFERNANDOAGUDELOM.pdf



2. Respuesta del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA a la solicitud de reconocimiento y pago de un bono pensional a favor de LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN C.C. 19.338.500 del 26 de julio de 2022



3. Poder Especial otorgado PROTECCIÓN S.A. al abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la

Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el abogado HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en representación del señor LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA por la supuesta violación al DERECHO DE PETICIÓN.

**SEGUNDO:** INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS a JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA y/o quien haga sus veces, como Director del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a PAOLA ANDREA GAITÁN GUERRA, Coordinadora GIT GESTIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, a LUIS GABRIEL MARÍN GARCÍA Director de Prestaciones Económicas y a RUTH STELLA LUJÁN SÁNCHEZ, Subdirectora Financiera todos del DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que informe lo que le conste sobre los hechos base de la acción y porque puede resultar afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

6

**TERCERO:** DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a los vinculados del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, representado por el señor, JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA para que a más tardar el 19 de enero de 2023 antes de las 5:00 pm informen al despacho:
  1. Sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de resolver lo solicitado por la accionante en el DERECHO DE PETICIÓN radicado ante la entidad desde el 25 de julio de 2022, **con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.**
  2. INFORME claramente **qué tramite se le ha dado** DERECHO DE PETICIÓN radicado ante la entidad desde el 25 de julio de 2022.

3. DEBERÁ INDICAR con qué término legal cuenta la entidad para emitir una respuesta de fondo a la solicitud. En caso de haber dado una respuesta al accionante o haber emitido la RESOLUCIÓN RESPECTIVA, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva.
4. Indicar si se encuentran más peticiones pendientes por resolver del accionante en representación de LUIS FERNANDO AGUDELO MALAGÓN
5. **En caso de no considerarse competente para resolver la solicitud, deberá aportar la prueba de la remisión de la solicitud al competente y de la notificación de la remisión a la accionante** en concordancia con la ley 1755 de 2015 en su artículo 21 << **Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente**>> (negrilla por el despacho)

7

**CUARTO:** NOTIFICAR, por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el 19 de enero de 2023 antes de las 5:00 pm ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG